



SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JUÁREZ, N.L.

ARTÍCULO 35.- La Subsecretaría de Protección del Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

Incentivar la instalación de áreas verdes en azoteas de edificaciones, en congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano, de medio ambiente, las disposiciones de la ley de la materia y reglamentación que resulten aplicables;

Aplicar los ordenamientos relativos a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos de su competencia, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción Federal o Estatal;

Aplicar los ordenamientos en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción Federal o Estatal;

Levar el control y la vigilancia del uso y cambio del uso de suelo establecidos en el programa de ordenamiento ecológico local;

Registrar la emisión de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos, y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud;

Sancionar, en el ámbito de competencia municipal, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Ambientales Estatales;

Participar en coordinación con la Dirección de Protección Civil en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudieran presentarse en el municipio;

Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones en materia de impacto y riesgo ambiental en las obras y actividades que se realicen en el municipio;

Aplicar las medidas correctivas y de urgente aplicación, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la legislación, reglamentos y demás disposiciones en materia ambiental en el ámbito de competencia municipal;

Expedir las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones, lineamientos de operación y demás trámites de competencia municipal que establezca la ley o reglamentos de la materia;



Atender y resolver las denuncias populares o ciudadanas, o en su caso canalizar a la autoridad correspondiente aquellas que no sean de competencia municipal;

Informar a las autoridades competentes sobre aquellas actividades que causen o puedan causar daño al medio ambiente que no sean de competencia municipal;

Elaborar los Programas de Manejo para las áreas naturales protegidas municipales, en los términos de las leyes aplicables;

Administrar y manejar, cuando así se determine en las disposiciones correspondientes, las áreas naturales protegidas municipales;

Desarrollar y ejecutar programas o campañas de reforestación, registrar las acciones emprendidas y sus alcances, grado de recuperación de ecosistemas restaurados y niveles abatidos de contaminación;

Ordenar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable, reglamentación, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano;

Designar y comisionar a los inspectores que considere convenientes, para la notificación de acuerdos, resoluciones, sanciones, realización de visitas de inspección, levantar actas circunstanciadas, ejecución de medidas de seguridad, verificar el cumplimiento y/o las demás acciones que determine el Subsecretario o las leyes y reglamentos en la materia;

Promover o efectuar estudios para conocer la organización social de la comunidad, con la finalidad de programar adecuadamente las acciones de educación ambiental e implementar los modelos de utilización de recursos y eficientizar la participación de la comunidad; y

Las demás que le atribuyan los reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las acciones propias de su función que le sean asignadas por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 36.- Para el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas a la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente, le estarán adscritas, la Dirección de Protección Ambiental; y Dirección de Proyectos y Cultura Ambiental;